



Universidad
del Cauca

REGLAMENTO OPERATIVO DEL BENEFICIARIO

Crédito Educativo Condonable

PROGRAMA DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE
CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS
REGIONES PARA EL BIENIO 2021-2022
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Ámbito: Nacional
Modalidad: Maestría

TABLA DE CONTENIDO

1. PROGRAMA DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES PARA EL BIENIO 2021-2022.....	3
1.1 Beneficios del programa.....	3
1.2. Condiciones Generales de Financiación	3
1.3 Rubros a Financiar al Beneficiario.....	5
2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	6
2.1. Obligaciones del Beneficiario.....	6
2.2. Obligaciones de la UNIVERSIDAD.....	8
2.3. Obligaciones del Comité Técnico	9
2.4. Obligaciones de COLFUTURO	9
3. PERIODOS DEL CRÉDITO CONDONABLE	10
3.1. Período de Legalización	10
3.1.1. Aceptación de las condiciones y documentos.....	10
3.1.2. Cita de Presupuesto.....	11
3.2. Períodos de Estudios	11
3.2.1. Período Ordinario de Estudios (POE)	11
3.2.2. Período Extraordinario de Estudios (PEE).....	12
3.2.3. Pasantía en el exterior	¡Error! Marcador no definido.
3.3. Período de Condonación (PCO)	12
3.4. Período de Amortización (PAM).....	15
4. DESEMBOLSOS	17
4.1. Suspensión temporal de desembolsos	19
4.2. Causales de terminación del crédito educativo condonable	20
5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO.....	21
6. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	21
7. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS	22

1. PROGRAMA DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES PARA EL BIENIO 2021-2022

Convocatoria de la Asignación para la CTel del SGR para la conformación de un listado para la formación e inserción de capital humano de alto nivel para las regiones para el bienio 2021-2022 tiene como objetivo conformar un listado de propuestas de proyectos elegibles en la línea de la formación de capital humano de alto nivel para las regiones, en atención a las demandas territoriales definidas por los CODECTI..

1.1 Beneficios del programa

El apoyo que se otorgará a los beneficiarios de los proyectos de inversión será bajo la figura de crédito educativo 100% condonable.

Los créditos educativos condonables financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR) buscan apoyar la formación de capital humano en programas de maestría en la modalidad de investigación y doctorado que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de investigación, innovación y competitividad de los sectores productivos y sociales de los departamentos del país.

El crédito educativo se ejecutará a través de un plan de financiación. La deuda acumulada es condonable a manera de beca hasta el 100% del monto total girado más los intereses generados a cada beneficiario, una vez este cumpla las condiciones de condonación establecidas en este documento.

La financiación será a partir del momento en que la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en adelante LA UNIVERSIDAD, cumpla con los requisitos establecidos para el inicio de la ejecución del proyecto. No se podrán reconocer gastos anteriores a la fecha del cumplimiento de requisitos para el inicio de ejecución y a la legalización de los candidatos seleccionados

1.2. Condiciones Generales de Financiación

El crédito educativo condonable es por un monto total sujeto al valor asignado a cada beneficiario.

Se empezará la financiación a partir del inicio del Período Ordinario de Estudios (POE) (ver 3.2) para aquellas personas que hayan realizado la legalización del crédito educativo condonable dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento. La fecha de inicio de financiación será a partir de la fecha de selección de los beneficiarios.

El plazo máximo financiable a través del crédito educativo será de hasta dos (42) años. Ningún crédito educativo condonable podrá exceder ni el monto, ni el plazo

financiable.

Para realizar el presupuesto individual de cada beneficiario, COLFUTURO tendrá en cuenta:

- El presupuesto de costos totales del programa.
- Los topes máximos establecidos por los términos de referencia para cada rubro y el número de períodos académicos a financiar.
- El registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

Son otras condiciones generales de la financiación, las siguientes:

- El BENEFICIARIO deberá tener nacionalidad colombiana.
- Demostrar vinculación a una entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) o acreditar productos de CTel en beneficio del departamento a través del cual se está presentando a la convocatoria
- Se financiarán estudios en Colombia, siempre y cuando los candidatos hayan legalizado sus créditos educativos y cumplan con las obligaciones establecidas.
- El BENEFICIARIO deberá tener la admisión un programa de Maestría y no haber iniciado estudios.
- Desarrollar una propuesta de trabajo de grado articulada con una de las demandas territoriales para esta convocatoria por el departamento por el cual sería financiado
- Estar registrado en la base nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales- SISBÉN, suministrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, a la última fecha de corte.
- Una vez se culmine el proceso de legalización, los candidatos serán considerados beneficiarios de la CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CTEI DEL SGR PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO PARA LA FORMACIÓN E INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES PARA EL BIENIO 2021-2022 – UNIVERSIDAD DEL CAUCA
- La financiación se otorga exclusivamente para los rubros y montos mencionados en el presente reglamento y en los términos de referencia de la convocatoria.

- El beneficiario no podrá recibir fuente financiación simultánea para el desarrollo del programa en los rubros contemplados por la convocatoria.
- No se financiarán programas en las modalidades virtual o semi – presencial.
- La financiación se otorga a través de un crédito educativo condonable del cual el beneficiario podrá ser eximido hasta en un 100% de la deuda total adquirida. En el evento en que la condonación no proceda sobre el 100% del crédito educativo condonable, el beneficiario deberá proceder a amortizar la deuda.
- En caso de renuncia de un beneficiario, La UNIVERSIDAD no podrá reemplazarlo por otro.
- El beneficiario que no concluya sus estudios durante el Periodo Ordinario de Estudios (POE) deberá notificar a COLFUTURO la autorización del Período Extraordinario de Estudios (PEE). Se aclara que en ningún caso tener un PEE implica la ampliación del plan de financiación.
- El PEE tendrá una duración máxima de doce (12) meses para aquellos beneficiarios que requieran finalizar sus estudios de Maestría contados a partir de la finalización del POE. Con la aprobación del PEE se disminuye el tiempo del Período de Condonación (PCO).
- Si vencido el PEE, el beneficiario no obtiene el título de Maestría, pasará a Período de Amortización (PAM), perdiendo la posibilidad de obtener la condonación del crédito.

1.3 Rubros a Financiar al Beneficiario

Los recursos del crédito educativo condonable serán desembolsados únicamente durante el Período Ordinario de Estudios (POE) y se mantendrá durante toda su vigencia en pesos colombianos. Los desembolsos se harán según lo acordado con el beneficiario.

Se podrán financiar los siguientes rubros:

- a. Apoyo para el pago de matrícula**
- b. Sostenimiento mensual para programas de maestría de dedicación exclusiva.**

En caso de que el valor de la matrícula del programa supere el monto financiado, este deberá ser asumido por LA UNIVERSIDAD. Este costo no podrá ser trasladado al beneficiario.

Para aquellos programas que requieran dedicación de tiempo completo, se otorgará un apoyo para sostenimiento del beneficiario por un valor de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) hasta por 24 meses.

La UNIVERSIDAD a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR realizará los giros correspondientes al rubro de sostenimiento y pasantía en pesos colombianos a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario. Los pagos correspondientes a matrícula serán desembolsados a la UNIVERSIDAD

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. Obligaciones del Beneficiario

El BENEFICIARIO se compromete a cumplir la totalidad de las condiciones y obligaciones contempladas en este reglamento, en los términos de referencia y en todos los documentos que suscriba a favor de la UNIVERSIDAD. Entre otras, pero sin limitarse a ellas, con la aceptación del presente Reglamento, el Beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos del crédito educativo condonable.
- b. Elaborar en conjunto con la UNIVERSIDAD y COLFUTURO el presupuesto del costo total del programa.
- c. Cumplir con las obligaciones establecidas por la UNIVERSIDAD.
- d. Desarrollar el programa de estudios convenido, dentro del Período Ordinario de Estudios (POE), y de manera excepcional, dentro del Período Extraordinario de Estudios (PEE), en las condiciones pactadas y manteniendo un promedio académico acumulado de mínimo 4.0 o su equivalente.
- e. Pagar el crédito otorgado en caso de no cumplir las condiciones de condonación pactadas en este reglamento.
- f. El beneficiario podrá desarrollar actividades adicionales al programa de estudios, siempre y cuando cumpla a cabalidad con los compromisos adquiridos en el crédito educativo y mantenga el promedio mínimo indicado, sujeto a las condiciones de dedicación establecidas por el programa en el que se encuentre matriculado.
- g. Ser titular de una cuenta bancaria en Colombia.
- h. Destinar el dinero desembolsado por la UNIVERSIDAD exclusivamente para los fines acordados.

- i. Contar con afiliación al sistema de seguridad social en salud en cualquier régimen durante los POE y PEE.
- j. Adjuntar en el sistema que COLFUTURO defina antes de la fecha máxima de legalización, una certificación firmada por el beneficiario de conocimiento y aceptación de este reglamento y de los términos de referencia de la convocatoria.
- k. Entregar a COLFUTURO por el medio que este disponga el pagaré, la carta de instrucciones del pagaré (debidamente diligenciados) así como los demás documentos que le sean requeridos antes de la fecha máxima de legalización.
- l. Aceptar el presupuesto definitivo junto al cronograma de desembolsos.
- m. Adjuntar antes del último día hábil de febrero y Agosto de cada año, o cuando lo requiera la UNIVERSIDAD en el sistema que COLFUTURO defina, el certificado de notas expedido por la universidad y/o el reporte académico realizado por el tutor e información pertinente al desarrollo del programa.
- n. Allegar en los plazos definidos por COLFUTURO la orden de matrícula en la cual se evidencia el estado académico del estudiante para el semestre a renovar.
- o. Solicitar autorización por escrito y por anticipado a COLFUTURO cuando deba suspender temporal o definitivamente los estudios, explicando los motivos de la petición. Autorización que deberá aprobar el comité de seguimiento
- p. Solicitar autorización por escrito a la UNIVERSIDAD en caso de requerir modificación de la fecha de inicio de estudios o la fecha de terminación de estudios pactada. En el marco del crédito educativo no se considerarán cambios de programa o de universidad de estudios. Autorización que deberá aprobar el comité de seguimiento
- q. Actualizar cada seis meses, en febrero y agosto o cada vez que haya un cambio, la información de los datos personales y los del codeudor (cuando aplica). Esto se debe hacer a partir de la fecha en que legaliza el crédito educativo condonable y hasta la condonación y/o cancelación total de la deuda. Esta actualización solo será válida diligenciando en su totalidad los campos de la actualización de datos en el sistema que COLFUTURO defina.
- r. Confirmar cada desembolso recibido a través del sistema que COLFUTURO defina de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- s. Acoger y cumplir la forma y procedimiento que establezca la UNIVERSIDAD para acreditar los requisitos exigidos.

- t. Mantener el estatus actualizado y realizar la totalidad de los trámites para la renovación de acuerdo con las instrucciones de COLFUTURO, mínimo con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.
- u. Informar a COLFUTURO sobre la finalización del programa de Maestría mediante el envío del acta de defensa de tesis, certificado de terminación de estudios y el paz y salvo financiero de la universidad.
- v. Cumplir con los requisitos de los desembolsos dentro de los plazos establecidos por la UNIVERSIDAD

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos podrán suspenderse, sin previo aviso, si el BENEFICIARIO incumple cualquiera de las obligaciones establecidas no solo en este acápite, sino las contempladas en este reglamento, en los términos de referencia de la convocatoria y en general en cualquier compromiso adquirido por el BENEFICIARIO. Una vez autorizado la suspensión por parte del comité de seguimiento COLFUTURO comunicará inmediatamente por escrito esta determinación al BENEFICIARIO, al codeudor (si aplica).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la pérdida del derecho a la condonación del crédito educativo, caso en el cual, el BENEFICIARIO pasará a Período de Amortización, obligándose a cumplir con el pago total de las sumas que se hubieren desembolsado por concepto del crédito educativo más los intereses corrientes.

2.2. Obligaciones de la UNIVERSIDAD

- a. Gestionar los desembolsos de acuerdo con los rubros y montos establecidos en la cita de presupuesto.
- b. Otorgar la financiación a los beneficiarios por el valor definido, sin sobrepasar los montos establecidos en la convocatoria.
- c. Conformar un comité técnico que sea la instancia para la toma de decisiones que garantice la correcta ejecución del proyecto.
- d. Evaluar y autorizar las solicitudes de cambio de tutor.
- e. Decidir sobre la terminación anticipada del crédito educativo por incumplimiento de los términos del crédito educativo condonable, previo informe del comité Técnico.
- f. Otorgar la condonación total o parcial del crédito educativo condonable, previo aval del Comité Técnico.

- g. En los actos administrativos que otorgan condonación, comunicar a COLFUTURO sobre los porcentajes reconocidos al igual que se deberá notificar sobre los procesos que se adelanten por incumplimiento.

PARÁGRAFO: La UNIVERSIDAD podrá delegar una o varias obligaciones en COLFUTURO como entidad cooperante en la administración de créditos educativos condonables.

2.3. Obligaciones del Comité Técnico

El Comité Técnico es la instancia encargada de tomar decisiones sobre las solicitudes relacionadas con la condonación al igual que las relacionadas con los incumplimientos de los créditos educativos, las obligaciones del comité están definidas en la Resolución 1115 del 15 de noviembre del 2022.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre el otorgamiento total o parcial de la condonación a los beneficiarios de créditos educativos condonables.
- b. Estudiar y decidir sobre las solicitudes presentadas por los beneficiarios de créditos educativos condonables, relacionadas o que interfieran con la condonación.
- c. Estudiar y decidir sobre los casos de incumplimiento de las condiciones del crédito educativo por parte de los beneficiarios.
- d. Decidir sobre todas aquellas situaciones de los beneficiarios, no previstas en los términos de referencia o en las condiciones del programa establecidas por la convocatoria.
- e. Aprobar las actas de acuerdo con las conclusiones y decisiones tomadas por el Comité.

2.4. Obligaciones de COLFUTURO

- a. Disponer de toda su capacidad técnica y operativa con el fin de cumplir con el objeto previsto.
- b. Legalizar el crédito educativo condonable de cada beneficiario.
- c. Acordar con el beneficiario su cronograma de desembolsos.
- d. Hacer el seguimiento académico del avance del beneficiario durante la realización del programa de Maestría.

- e. Pasar a Período de Amortización al BENEFICIARIO que no haya cumplido con las condiciones necesarias para obtener la condonación del crédito educativo de acuerdo con las instrucciones de la UNIVERSIDAD.
- f. Aplicar los porcentajes de condonación al crédito de cada BENEFICIARIO, de acuerdo con lo determinado por la UNIVERSIDAD.
- g. Devolver el pagaré y carta de instrucciones debidamente anuladas cuando el BENEFICIARIO se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas.
- h. Expedir certificaciones y paz y salvo a los BENEFICIARIOS.
- i. Realizar la recuperación de cartera a que haya lugar.

3. PERIODOS DEL CRÉDITO CONDONABLE

El BENEFICIARIO puede pasar por los siguientes períodos:

- Período de Legalización (ver numeral [3.1](#)) (obligatorio)
- Período Ordinario de Estudios (POE) (ver numeral [3.2.1](#)) (obligatorio)
- Período Extraordinario de Estudios (PEE) (ver numeral [3.2.2](#))
- Período de Condonación (PCO) (ver numeral 3.3) (Obligatorio)
- Período de Amortización (PAM) (ver numeral 3.4)

3.1. Período de Legalización

El período de legalización inicia con la aceptación del crédito condonable por parte del candidato, y culmina con la entrega de los documentos que respaldan la obligación de acuerdo con las instrucciones de COLFUTURO. A partir de ese momento el candidato seleccionado se convertirá en “BENEFICIARIO del PROGRAMA DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES PARA EL BIENIO 2021-2022”.

3.1.1. Aceptación de las condiciones y documentos

Durante dicho período el candidato deberá:

- a. Diligenciar el formulario en el sistema según las instrucciones que COLFUTURO le envíe.
- b. Firma por parte del CANDIDATO y su codeudor (si lo hay) el pagaré y carta de instrucciones.

COLFUTURO realizará las siguientes funciones:

- a. Revisará el cumplimiento de los requisitos y los documentos solicitados.

- b. Consultará ante las centrales de riesgo el historial crediticio del candidato seleccionado.
- c. Solicitará la presentación de un codeudor y/o los respectivos paz y salvos o cualquier otro documento a aquellos candidatos que lo requieran.
- d. Recibirá y pondrá en custodia el pagaré en blanco y carta de instrucciones firmada por el BENEFICIARIO y su codeudor (si lo hay), el cual se hará efectivo en caso de incumplimiento del BENEFICIARIO de las condiciones para acceder a la condonación.

La fecha máxima para legalizar el crédito educativo condonable será **hasta el 28 de febrero del 2024, a las 4:00 p. m. (hora colombiana)**.

Vencido el plazo otorgado, el candidato no podrá acceder a la condición de BENEFICIARIO. En consecuencia, la UNIVERSIDAD no asumirá ningún compromiso con candidatos que no hayan legalizado su crédito educativo condonable ante COLFUTURO hasta la fecha y hora mencionada.

Al mes siguiente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4, LA UNIVERSIDAD podrá realizar los desembolsos.

3.1.2. Cita de Presupuesto

La cita de presupuesto podrá ser presencial o virtual. La UNIVERSIDAD y COLFUTURO, conjuntamente con el candidato seleccionado determinarán los rubros, montos y plazos en los que se ejecutarán los desembolsos del crédito condonable. El presupuesto definitivo y el cronograma de desembolsos serán aceptados y de obligatorio cumplimiento.

COLFUTURO, posterior a la cita de presupuesto enviará a cada beneficiario el presupuesto definitivo y el cronograma de desembolsos, frente a lo cual el BENEFICIARIO cuenta con tres días para manifestar alguna inconformidad o desacuerdo, y en caso contrario, se entenderá aceptado.

NOTA: La UNIVERSIDAD y COLFUTURO no reconocerán gastos causados con anterioridad al **Periodo Ordinario de Estudios (POE)** o anteriores a la fecha de INICIO de estudios de Maestría.

3.2. Períodos de Estudios

Está compuesto por dos períodos

3.2.1. Período Ordinario de Estudios (POE)

El POE tendrá una duración máxima de cuatro (4) años. La UNIVERSIDAD y COLFUTURO establecerán la fecha de inicio del POE. **Esta fecha no podrá ser en ningún caso anterior a la fecha de la certificación de cumplimiento de requisitos previos a la ejecución, emitida por la UNIVERSIDAD.**

La fecha de inicio de estudios no podrá ser en ningún caso posterior al segundo semestre de 2023. El BENEFICIARIO que no concluya sus estudios durante el POE deberá comunicarle a COLFUTURO un Período Extraordinario de Estudios (PEE) (Ver 3.2.2). Esta solicitud deberá presentarla por lo menos con 30 días calendario antes de la finalización del POE, lo que en ningún caso implica la ampliación del plan de financiación.

3.2.2. Período Extraordinario de Estudios (PEE)

Este período se otorga exclusivamente para permitirle al BENEFICIARIO terminar el programa de estudios originalmente aprobado y consignado en la cita de presupuesto en aquellos casos en los cuales demuestre a satisfacción de la UNIVERSIDAD y de COLFUTURO que el POE fue insuficiente. Durante este periodo no habrá financiación.

El PEE tendrá una duración máxima de 12 meses, contados a partir de la finalización del POE. Deberá ser solicitado a COLFUTURO por lo menos 30 días antes de la finalización del POE. La solicitud deberá estar acompañada del concepto favorable del tutor o director del programa y la sustentación de las razones por las cuales el BENEFICIARIO considera la necesidad de contar con un tiempo adicional para terminar su Maestría.

3.3. Período de Condonación (PCO)

La condonación es el instrumento definido para incentivar la formación y la inserción de capital humano altamente calificado en el aparato productivo y científico del país en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI).

La condonación consiste en eximir al beneficiario hasta del 100% de la deuda total adquirida mediante la legalización del crédito educativo condonable con COLFUTURO. El período de condonación tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de finalización de la financiación.

Si al beneficiario ~~COLFUTURO~~ le fue concedió un Periodo Extraordinario de Estudios (PEE), el tiempo de duración de este se descontará del total del PCO. En otras palabras, la suma del PEE y el PCO no podrá ser superior a 12 meses. El crédito educativo para formación de maestría puede ser condonado hasta en un 100%, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se condonará el 80% del total de la deuda con la obtención del título correspondiente.
2. Hasta el 20% restante por la acreditación de los productos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) en beneficio del departamento que lo financió, de acuerdo con lo establecido en el apartado de productos y entregables para efectos de condonación del presente documento.
3. Los entregables de las actividades de CTel que contarán para efectos de la condonación son aquellos que se acrediten con posterioridad a la obtención del título de maestría.
4. Los beneficiarios deberán acreditar mínimo un (1) producto de los descritos a continuación:

Productos de nuevo conocimiento

Productos	Entregable
Tener un artículo de investigación publicado o aceptado para publicación en revistas científicas especializadas de categoría A1, A2, B y C.	Primera página del artículo publicado donde se evidencie: Nombre de la revista, título del artículo, autores, año, mes, volumen, volumen, ISSN.
Tener un (1) libro resultado de investigación categoría LIB_A1	Carátula del libro donde se evidencie: título del libro, ISBN, fecha de publicación, autores, editorial, lugar de la publicación.
Tener un (1) capítulo de libro resultado de investigación en libro categoría LIB_A1	Carátula e índice del libro donde se evidencie: Título del libro, título del capítulo, ISBN del libro en el que está incluido el capítulo, fecha de publicación, autor (es), editorial y lugar de publicación.
Participar en procesos de patentamiento o licenciamiento de productos.	Certificado firmado por la entidad, indicando la participación en el proceso de patentamiento o licenciamiento de productos, número de la patente, título de la patente, titular, año de obtención, gaceta industrial de publicación.
Participar en procesos de obtención de nuevas variedades vegetales, razas animales o mejoramiento de razas.	Certificado firmado por la entidad, indicando la participación en el proceso de obtención de la nueva variedad vegetal o raza animal, o la raza mejorada, autor, fecha, estado de la solicitud (en proceso u obtenida).
Obras o productos de investigación creación en artes, arquitectura y diseño	Título, fechas de creación y selección, naturaleza de la obra, área de conocimiento y especialización. Título del proyecto registrado del cual se deriva la creación.

	Existencia de soportes de la creación en repositorio (de la institución que avala el producto).
--	---

Productos de desarrollo tecnológico e innovación

Producto	Entregable
Un (1) producto, de una de las siguientes actividades: diseño industrial, esquema de circuito integrado, software con registro internacional o prototipo industrial o signos distintivos con propiedad intelectual	Nombre de la entidad donde se generó el producto, indicando el nombre del producto, la actividad utilizada, tipo de producto, fecha de la creación del producto. Certificado de la entidad o institución que emitió el producto, indicando la participación del beneficiario en su construcción.
Crear una empresa para la prestación de servicios en gestión de la innovación.	Certificado de la cámara de comercio actualizada dentro del periodo de condonación, registro mercantil, Rut. Certificación institucional describiendo el campo tecnológico de las empresas creadas.
Creación y puesta en marcha de una (1) empresa de base tecnológica (spin-off o start-up), industrias creativas y culturales, en Colombia	Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio o entidad acreditada para ello, donde se indique que la empresa fue creada dentro del Periodo de Condonación del beneficiario, registro mercantil, Rut. Nombre de la Empresa. Certificación institucional describiendo el campo tecnológico de las empresas creadas.
Hacer investigación aplicada en laboratorio o planta piloto para generar nuevos productos, procesos y/o servicios destinados al mercado nacional o internacional en todos los sectores.	Certificado firmado por la entidad, indicando la investigación realizada, el nombre del laboratorio o planta piloto, nombre del producto generado, proceso o servicio, a que mercado está destinado y el sector, fecha cuando se realizó la investigación.
Realizar investigación aplicada para el desarrollo de nuevas tecnologías.	Certificado firmado por la entidad, indicando el nombre de la investigación que generó nuevas tecnologías, fecha cuando se realizó la investigación.
Desarrollar nuevos servicios tecnológicos que mejoren la productividad o competitividad del sector empresarial colombiano.	Certificado realizado por la entidad, indicando el nombre de los servicios tecnológicos que mejoren la productividad o competitividad del sector empresarial, fecha cuando se desarrolló el servicio(s).
Investigar, desarrollar, demostrar y/o implementar nuevos modelos o sistemas	Certificado realizado por la entidad, donde indique la investigación de los nuevos modelos o sistemas de comercialización y

de innovación, comercialización y organización empresarial.	organización empresarial, fecha cuando se desarrolló la investigación.
Desarrollar y aplicar actividades para la transferencia de conocimiento.	Certificado realizado por la entidad, donde indique el desarrollo y la aplicación de actividades realizadas para la transferencia del conocimiento, fecha cuando se desarrolló la actividad.
Concebir y diseñar un departamento de investigación y desarrollo (I+D)	Certificado de la entidad indicando que realizó y diseñó un departamento de I+D, fecha cuando se desarrolló, nombre del departamento. Fotocopia del registro del departamento emitido por el ente correspondiente.
Participar en el diseño o implementación de una (1) ley, política pública, guías de práctica clínica, regulación o norma emitida en Colombia	Certificado de la entidad que emitió la reglamentación o normatividad, país, ciudad, título, fecha de publicación/implementación tipo de regulación, ámbito, norma, reglamento o legislación. Certificado de la entidad o institución que emitió el producto, indicando la participación del beneficiario en su construcción.
Acuerdos de licencia para la explotación de obras protegidas por derecho de autor.	Nombre de la obra, institución u organización que tiene la licencia, fecha de otorgamiento de la licencia, ciudad, país, número de registro en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Proyecto de creación o investigación/creación registrado del cual se deriva. Si cuenta con contrato para la explotación o comercialización del producto registrar fecha, ciudad, y país de celebración del contrato.
Hacer prospección tecnológica o de inteligencia de negocios de tecnología.	Certificado de la entidad indicando qué tipo de prospección tecnológica o de inteligencia de negocio de tecnología realizó, fecha cuando se desarrolló.

3.4. Periodo de Amortización (PAM)

En el evento que el BENEFICIARIO no le sea reconocida ~~acceda con~~ la condonación total del crédito educativo, estará obligado a pagar la totalidad o aquella parte del crédito que no hubiere sido condonada, más los intereses corrientes evento en el cual pasará a Período de Amortización, durante el cual se obliga a pagar mensualmente el valor de la porción no condonada del crédito educativo más los intereses corrientes..

El período de amortización (PAM) abarca desde la definición del plan de amortización hasta el pago de la totalidad de la deuda por parte del BENEFICIARIO.

3.4.1. Eventos en los que el BENEFICIARIO pasará a período de amortización:

La amortización del crédito educativo condonable se da en los siguientes casos:

- Incumplimiento del BENEFICIARIO de las obligaciones adquiridas dentro del PROGRAMA DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES PARA EL BIENIO 2021-2022, que estén contenidas en este Reglamento, en el documento de la convocatoria de las universidades, o en cualquier otro documento anexo a la misma.
- No cumplir las condiciones de condonación en las fechas estipuladas.
- Haber obtenido una condonación parcial.
- Haber perdido la calidad de estudiante.
- Por terminación anticipada del crédito educativo condonable.

3.4.2. Amortización de la deuda no condonada

El período de amortización se ejecuta a partir de un plan de pagos que es establecido por COLFUTURO, dentro de los siguientes parámetros generales:

- a. Monto:** es el saldo de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye el saldo total del monto no condonado más los intereses.
- b. Cuotas:** son el valor mensual que el beneficiario debe pagar hasta que cancele la totalidad del monto adeudado, que estará compuesta por una parte de capital y otra parte de intereses corrientes.
- c. Interés corriente:** el 1% por mora sobre el ~~saldo~~ a capital adeudado . La causación de intereses se genera a partir del primer desembolso.
- d. Plazo:** En caso de incumplimiento el plazo para el pago de la deuda será máximo el mismo tiempo del POE y en ningún caso superior a cuatro (4) años. El beneficiario podrá reducir este período pagando ~~de manera acelerada y~~ haciendo abonos extraordinarios.
- e. Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputarán en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes y por último capital.

De cualquier forma, el beneficiario deberá iniciar el pago de cualquier saldo no condonado en el mes de inicio del periodo de amortización (PAM), de lo contrario se procederá con el cobro de intereses de mora.

f. Intereses de mora: El incumplimiento en la cancelación de las cuotas de amortización antes del diez (10) de cada mes generará la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día en el que se vence la cuota definida por COLFUTURO en el plan de pagos.

Los intereses de mora se calcularán sobre las cuotas vencidas. Los saldos pendientes generarán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. La mora superior a noventa (90) días implicará el traslado de la obligación a cobro pre jurídico. En esos casos además del cobro total de la deuda, se harán exigibles los gastos de abogado en que incurra la IES.

3.4.3. Procedimiento para la recuperación de cartera

COLFUTURO debe garantizar, como mínimo, que se surtan las siguientes etapas para la recuperación de cartera:

- **Cobranza Preventiva:** se realiza contacto preventivo con los beneficiarios a partir de los diez (10) días de mora a través de correo electrónico, a fin de recordar el pago de la obligación
- **Cobranza Administrativa:** a partir de los treinta (30) días de mora, se realiza contacto telefónico y se lleva el registro (mensajes de texto, correo electrónico, cartas de cobranza, entre otros).
- **Cobranza Prejurídica:** en esta etapa se tendrán en cuenta las obligaciones con moras superiores o iguales a ciento veinte (120) días y hasta ciento ochenta (180) días.
- **Cobranza Jurídica:** se realiza cobro por medio judicial a través de abogados. Aplica para mora igual o superior a ciento ochenta (180) días. En el evento de no lograr un contacto directo con el titular, COLFUTURO procede a comunicarse con los codeudores, si los hay, y si es el caso con las referencias con el fin de realizar la gestión de cobranza correspondiente.

EL BENEFICIARIO, desde ya, con la aceptación de este reglamento y conforme a la carta de instrucciones anexa al pagaré en blanco otorgado a favor de COLFUTURO, autoriza a COLFUTURO a diligenciar el pagaré con la totalidad de las sumas no condonadas y adeudadas a COLFUTURO, y a que en caso de no acuerdo en la forma de pago de las mismas, inicie las acciones judiciales necesarias para su cobro ejecutivo.

4. DESEMBOLSOS

La UNIVERSIDAD realizará los desembolsos, a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR. Los desembolsos que La UNIVERSIDAD realice se

ajustarán al cronograma pactado con el BENEFICIARIO o su apoderado durante la cita de presupuesto.

El monto acumulado de desembolsos no podrá exceder el presupuesto establecido por LA UNIVERSIDAD.

Las características de los desembolsos son:

1. **Monto:** el establecido en el cronograma de desembolsos para cada rubro.
2. **Periodicidad:** los desembolsos se realizan semestralmente en febrero y agosto y solamente durante el POE.
3. **Destinatario:** Los desembolsos serán girados así:
 - a. A los BENEFICIARIOS:
 - i. Dos desembolsos anuales cada uno equivalente a seis meses de sostenimiento correspondientes a los períodos enero a junio y julio a diciembre.
 - ii. Un desembolso por concepto de pasantía
 - b. A las Universidades:
 - i. Anualmente dos desembolsos de la matrícula semestral.
4. **Mecanismo de giro:** transferencia en pesos colombianos a una cuenta bancaria en Colombia a nombre del BENEFICIARIO o de la universidad.
5. **Requisitos:** los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento por parte del BENEFICIARIO de todas sus obligaciones. Ningún pago se hará sin el soporte de la factura expedida a nombre de LA UNIVERSIDAD y/o el BENEFICIARIO.

LA UNIVERSIDAD realizará los giros solamente a aquellos BENEFICIARIOS que cumplan con todos los requisitos de desembolso y reciban concepto favorable por parte de su tutor sobre su desempeño académico y que cumplan con las demás obligaciones de este reglamento.

A aquellos BENEFICIARIOS con concepto desfavorable por parte del tutor, COLFUTURO les llamará la atención por una sola vez y les pedirá que por escrito expliquen la razón del mal desempeño.

Si los bajos resultados se mantienen COLFUTURO llevará el caso ante el Comité Técnico al que le sugerirá aplicar las condiciones de terminación anticipada o suspensión temporal según sea el caso tal como se establece más adelante.

4.1. Suspensión temporal de desembolsos

LA UNIVERSIDAD podrá suspender temporalmente los desembolsos cuando los BENEFICIARIOS pasen a alguno de los siguientes estados: Suspendido (SUS) o Aplazado (APL).

El estatus SUS se otorga por alguno de los siguientes eventos:

- a. Licencia de maternidad.
- b. Problemas de orden público o desastres naturales que pongan en riesgo la integridad del BENEFICIARIO
- c. Estados psicológicos o físicos del BENEFICIARIO que impidan la continuidad de sus actividades académicas. Esta situación debe ser demostrada oportunamente a COLFUTURO mediante certificado médico.
- d. Estados psicológicos o físicos de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad del BENEFICIARIO que impidan la continuidad de las actividades académicas por parte del BENEFICIARIO. Esta situación debe ser demostrada oportunamente a COLFUTURO mediante certificado médico.

COLFUTURO analizará cada caso en particular.

En estos casos, en vigencia de la suspensión, no habrá desembolso alguno al BENEFICIARIO y una vez finalice este período, se extenderá el POE por el mismo tiempo en el cual estuvo en estatus suspendido, con la financiación respectiva.

El estatus APL se otorga por los siguientes motivos:

1. La expresa voluntad del BENEFICIARIO comunicada oportunamente a Colfuturo por escrito.
2. La suspensión temporal del programa de estudios.
3. El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de sus obligaciones.
4. Durante periodos en los cuales el BENEFICIARIO no cuente con un tutor. Colfuturo analizará cada caso en particular.

En estos casos durante el estatus APL no hay desembolso alguno al BENEFICIARIO y una vez finalice este periodo, la fecha final del POE no tendrá ninguna extensión ni su financiación. Es decir, el tiempo en estatus APL consume el tiempo del POE y/o el PEE y los desembolsos programados durante dicho período se cancelarán.

El BENEFICIARIO podrá solicitar un APL durante su PCO, bajo alguna de las causales anteriormente mencionadas. En este caso, el APL consumirá tiempo de su PCO, el cual no podrá extenderse en ninguna circunstancia.

LA UNIVERSIDAD podrá iniciar los trámites de aplicación de cláusulas de incumplimiento o terminación anticipada del crédito educativo a los BENEFICIARIOS que no notifiquen algunas de las causales anteriormente mencionadas.

Los estatus SUS o APL sólo aplican por una única vez a lo largo del programa. El estatus SUS tendrá una duración máxima de doce (12) meses y el APL hasta por seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de la solicitud por parte de Colfuturo.

En caso de que LA UNIVERSIDAD haya realizado algún desembolso por el periodo que el BENEFICIARIO solicite el estatus SUS o APL, este último deberá gestionar el reintegro del dinero, de acuerdo con las instrucciones que reciba de COLFUTURO, para la formalización y asignación del estatus que corresponda.

La reanudación de los desembolsos dependerá de que se elimine la causal que la generó y de la autorización por parte de Colfuturo, previa solicitud por escrito del BENEFICIARIO

4.2. Causales de terminación del crédito educativo condonable

COLFUTURO, previa autorización de la UNIVERSIDAD dará por terminado el crédito educativo condonable, y en consecuencia no se continuará con desembolsos, si hubiere alguno pendiente de realizar, por las siguientes razones:

- a. La expresa voluntad del BENEFICIARIO comunicada por escrito en forma oportuna a COLFUTURO.
- b. No superar alguna de las causales de suspensión temporal dentro de los plazos que COLFUTURO establezca en cada caso.
- c. Resultados académicos por debajo del promedio exigido.
- d. La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante.
- e. La utilización del crédito condonable para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- f. El cambio de universidad o de programa de estudios.

- g. La inasistencia injustificada a la universidad.
- h. El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de sus obligaciones.
- i. La violación o infracción de las leyes colombianas.
- j. La invalidez física o mental total y permanente del BENEFICIARIO.
- k. El copar el monto máximo aprobado para el crédito.
- l. La finalización del Período Ordinario de Estudios (POE) para el cual se le concedió el crédito condonable.

5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

EL BENEFICIARIO que incumpla cualquiera de sus obligaciones perderá la posibilidad de acceder a la condonación de la deuda, y en su lugar, deberá realizar el pago total del crédito educativo más los intereses corrientes, en las condiciones señaladas en este Reglamento.

6. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la política interna de manejo de la información implementada por la UNIVERSIDAD, y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, con la aceptación del presente reglamento EL BENEFICIARIO se permite declarar de manera expresa que:

- Autoriza de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la UNIVERSIDAD para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que EL BENEFICIARIO ha procedido a entregar o que entregará, en virtud de las relaciones legales, contractuales, comerciales y/o de cualquier otra índole que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento.
- Dicha autorización para adelantar el tratamiento de los datos personales, se extiende durante la totalidad del tiempo en el que pueda llegar a consolidarse un vínculo o este persista por cualquier circunstancia con la UNIVERSIDAD y con posterioridad al finiquito del mismo, siempre que tal tratamiento se

encuentre relacionado con las finalidades para las cuales los datos personales, fueron inicialmente suministrados.

- En ese sentido, EL BENEFICIARIO declara conocer que los datos personales objeto de tratamiento, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas del PROGRAMA DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES PARA EL BIENIO 2021-2022.
- De igual forma EL BENEFICIARIO declara que le han sido informados y conoce los derechos que el ordenamiento legal y la jurisprudencia, conceden al titular de los datos personales y que incluyen entre otras prerrogativas las que a continuación se relacionan: **(i)** Conocer, actualizar y rectificar datos personales frente a los responsables o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; **(ii)** solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento; **(iii)** ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a mis datos personales; **(iv)** presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones al régimen de protección de datos personales; **(v)** revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, **(vi)** acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

La política de manejo de datos personales adoptada por la UNIVERSIDAD, se encuentran en la página web de la UNIVERSIDAD a la cual EL BENEFICIARIO declara que ha tenido acceso y la conoce.

Finalmente, EL BENEFICIARIO manifiesta tener conocimiento que en los casos en que requiera ejercer los derechos anteriormente mencionados, la solicitud respectiva podrá ser elevada a través de los mecanismos dispuestos para tal fin por la UNIVERSIDAD en su política de manejo de datos personales.

7. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS

COLFUTURO Carrera 15 # 37-15

Tel: 571-340 5394

Bogotá, Colombia